



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES

COOPFANALVELAS

NIT 900.237.749-0

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y
VELONES COOPFANALVELA NIT 900.237.749-0**

ACUERDO No. 02

Agosto 4 de 2026

"Por medio del cual se adopta el Reglamento para la Comercialización de Parafina, Servicio de Moldeo y demás Productos comercializados por la Cooperativa Multiactiva Nacional de Fabricantes de Velas y Velones – **COOPFANALVELAS**."

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES – COOPFANALVELAS

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, el Estatuto Social de la Cooperativa y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que **COOPFANALVELAS** es una organización de economía solidaria cuyo objeto social comprende, entre otros, la adquisición, comercialización y suministro de materias primas, insumos, bienes y servicios destinados a fortalecer la actividad económica de sus asociados.

Que uno de los principales servicios que presta la Cooperativa consiste en gestionar la compra y distribución de parafina, servicio de moldeo y demás productos requeridos para la fabricación de velas y velones, procurando obtener condiciones favorables de precio, calidad, oportunidad y abastecimiento. Con la garantía de ser canales directos de Ecopetrol.

Que es deber del Consejo de Administración adoptar políticas claras que garanticen la transparencia, igualdad y seguridad jurídica en las relaciones comerciales entre la Cooperativa y sus asociados.

Que el crecimiento de las operaciones comerciales hace necesario establecer reglas uniformes respecto de la solicitud, aprobación, suministro, facturación, financiación, recaudo, entrega y demás condiciones relacionadas con la comercialización de los productos ofrecidos por la Cooperativa.

Que igualmente resulta indispensable proteger el capital de trabajo de **COOPFANALVELAS**, asegurando una adecuada rotación de los recursos destinados a la compra de materias primas, de manera que todos los asociados puedan beneficiarse permanentemente de los servicios que presta la entidad.

Que el Consejo de Administración ha venido adoptando políticas relacionadas con los plazos de pago, intereses, publicación de precios y condiciones de comercialización de la parafina y demás productos, las cuales conviene integrar en un reglamento único. Lo anterior guarda concordancia con las decisiones comunicadas a los asociados sobre la actualización del Reglamento de Crédito y con el procedimiento operativo para la venta de parafina.

Que corresponde al Consejo de Administración reglamentar la prestación de los servicios de la Cooperativa, velando por la sostenibilidad financiera de la entidad, la protección del patrimonio social y el adecuado manejo del riesgo de crédito.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA
REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PARAFINA, SERVICIO DE MOLDEO Y
DEMÁS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS POR COOPFANALVELAS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la comercialización, suministro, financiación, facturación, entrega, recaudo y demás condiciones aplicables a la adquisición de parafina, servicio de moldeo y demás productos comercializados por **COOPFANALVELAS** para beneficio de sus asociados. Las disposiciones aquí contenidas serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados que adquieran bienes o servicios ofrecidos por la Cooperativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será aplicable a todas las operaciones comerciales realizadas entre **COOPFANALVELAS** y sus asociados, cualquiera sea la modalidad de pago utilizada, ya sea de contado, a crédito o mediante cualquier mecanismo autorizado por la Cooperativa.

Artículo 3. Finalidad.

El presente Reglamento tiene como finalidad:

- a) Garantizar un proceso transparente para la adquisición de productos.
- b) Establecer reglas claras para la comercialización.
- c) Proteger el patrimonio y el capital de trabajo de la Cooperativa.
- d) Promover el uso responsable del crédito comercial.
- e) Garantizar la igualdad de condiciones entre los asociados.
- f) Minimizar los riesgos derivados de las operaciones comerciales.
- g) Fortalecer la sostenibilidad financiera de **COOPFANALVELAS**.

Artículo 4. Principios.

Las operaciones reguladas por este Reglamento se desarrollarán conforme a los principios cooperativos y especialmente bajo los principios de:

- Solidaridad.
- Equidad.
- Buena fe.
- Transparencia.
- Responsabilidad.
- Sostenibilidad financiera.
- Protección del patrimonio social.
- Igualdad entre los asociados.
- Gestión adecuada del riesgo.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

Artículo 5. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

Asociado hábil: Persona natural o jurídica que conserva la calidad de asociado y se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Un comprador externo: en una cooperativa comercializadora es toda persona natural o jurídica ajena a la base social de la entidad (un tercero no asociado) que adquiere los bienes, productos o servicios que la cooperativa ofrece en el mercado.

Pedido: Solicitud formal presentada por el asociado para adquirir cualquiera de los productos comercializados por la Cooperativa.

Productos: Todos los bienes y servicios comercializados por **COOPFANALVELAS**, incluyendo parafina nacional, parafina importada, parafina tipo exportación, servicio de moldeo, materias primas, insumos y cualquier otro bien autorizado por el Consejo de Administración.

Cupo de crédito: Valor máximo autorizado por la Cooperativa para realizar compras financiadas.

Cuota de sostenibilidad: Valor incorporado al precio de comercialización destinado a contribuir con el sostenimiento administrativo, operativo y financiero de la Cooperativa.

Proveedor: Persona natural o jurídica encargada del suministro de materias primas o productos comercializados por la Cooperativa.

Artículo 6. Interpretación.

Las disposiciones del presente Reglamento deberán interpretarse de manera armónica con:

- La Ley 79 de 1988.
- La Ley 454 de 1998.
- El Estatuto de **COOPFANALVELAS**.
- El Reglamento de Crédito.
- Las decisiones de la Asamblea General.
- Los Acuerdos del Consejo de Administración.
- En caso de conflicto entre este Reglamento y el Estatuto Social, prevalecerán las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS Y SERVICIOS OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 7. Productos comercializados.

La Cooperativa podrá comercializar, entre otros:

- a) Parafina nacional.
- b) Parafina importada.
- c) Parafina tipo exportación.
- d) Servicio de moldeo.
- e) Materias primas.
- f) Insumos para la fabricación de velas y velones.
- g) Material de empaque.
- h) Productos complementarios.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

i) Los demás bienes y servicios cuya comercialización apruebe el Consejo de Administración.

La inclusión o retiro de productos del portafolio será facultad exclusiva del Consejo de Administración o de la Gerencia cuando esta competencia le haya sido delegada.

Artículo 8. Disponibilidad de productos.

La comercialización de los productos estará sujeta a la disponibilidad de inventarios, capacidad logística, condiciones del mercado, programación de producción de los proveedores y disponibilidad de recursos financieros de la Cooperativa.

En consecuencia, **COOPFANALVELAS** no garantiza el suministro permanente o inmediato de los productos solicitados y podrá modificar las fechas de entrega cuando existan circunstancias ajenas a su voluntad.

Artículo 9. Programación de pedidos.

Las solicitudes de parafina y demás productos serán atendidas de acuerdo con la programación establecida por la Cooperativa y la disponibilidad de los proveedores.

La programación de despachos tendrá en cuenta, entre otros criterios:

La fecha de solicitud.

La disponibilidad del producto.

La capacidad de suministro del proveedor.

La capacidad logística de transporte.

El estado de cartera del asociado.

El cupo de crédito disponible, cuando la compra sea financiada.

Artículo 10. Solicitud de pedidos.

Toda solicitud deberá realizarse por los canales autorizados por la Cooperativa y contendrá como mínimo:

- ❖ Identificación del asociado
- ❖ Producto solicitado.
- ❖ Cantidad requerida.
- ❖ Modalidad de pago.
- ❖ Lugar de entrega.

Datos necesarios para la facturación y despacho.

La presentación del pedido no genera obligación inmediata de suministro por parte de la Cooperativa. La aceptación quedará condicionada a la disponibilidad del producto, la verificación de los requisitos establecidos en este Reglamento y, cuando corresponda, a la aprobación del crédito.

CAPÍTULO III

POLÍTICA DE COMERCIALIZACIÓN Y FORMACIÓN DE PRECIOS

Artículo 11. Política general de comercialización.

COOPFANALVELAS desarrollará la comercialización de parafina, servicio de moldeo y demás productos bajo criterios de transparencia, equidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y beneficio colectivo para sus asociados.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

La comercialización tendrá como finalidad facilitar el acceso de los asociados y terceros a materias primas e insumos en condiciones favorables de precio, oportunidad y calidad, procurando garantizar la continuidad del servicio y la adecuada administración de los recursos de la Cooperativa.

Artículo 12. Formación del precio de venta.

El precio de comercialización de los productos ofrecidos por **COOPFANALVELAS** estará conformado, según corresponda, por uno o varios de los siguientes conceptos:

- a) Valor de adquisición del producto.
- b) Impuestos legalmente aplicables.
- c) Servicio de moldeo.
- d) Cuota de sostenibilidad. Es el % que establecemos para cubrir los gastos administrativos relacionados al funcionamiento de la entidad.
- e) Costos financieros.
- f) Gastos logísticos. Cargue, descargue y transporte etc.
- g) Otros costos asociados a la comercialización del producto.

Cada uno de estos conceptos podrá discriminarse en la factura electrónica al momento de la venta.

Artículo 13. Publicación de precios.

Los precios de venta serán publicados por la Gerencia previa aprobación del comité de precios.

El comité de precios estará integrado por El Gerente de la Cooperativa, dos integrantes del consejo de administración y dos asociados. Este comité será designado por el consejo de administración y conforme a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración serán comunicados a los asociados por los medios oficiales de la Cooperativa.

Como regla general, los precios serán publicados mensualmente después del primer martes hábil de cada mes, sin perjuicio de que puedan modificarse cuando las condiciones del mercado así lo exijan. Esta práctica coincide con el procedimiento operativo descrito para la venta de parafina.



Revisión y determinación por el comité de precios que cuyos integrantes son designados por el consejo de administración.

Artículo 14. Modificación extraordinaria de precios.

La Cooperativa podrá modificar los precios en cualquier momento, incluso antes de finalizar el período inicialmente informado, cuando se presenten circunstancias como:

- a) Variaciones en los precios de los proveedores.
- b) Incrementos en los costos de producción.
- c) Variaciones en la tasa de cambio.
- d) Incremento en los costos del transporte.
- e) Modificaciones tributarias.
- f) Variaciones del mercado nacional o internacional.
- g) Situaciones económicas que afecten la estabilidad financiera de la Cooperativa.

Estas modificaciones no constituirán incumplimiento por parte de la Cooperativa.

Artículo 15. Vigencia del precio.

El precio aplicable será el vigente al momento en que la Cooperativa confirme el pedido del asociado.

La simple solicitud del producto no congela ni reserva el precio publicado. De no ser que este pagado con antelación el producto y esa haya sido la negociación.

Cuando el proveedor modifique el valor antes del despacho, la Cooperativa informará al asociado el nuevo precio para su aceptación o desistimiento.

Artículo 16. Aceptación del precio.

Se entenderá que el asociado acepta el precio cuando:

- a) Confirme expresamente el pedido.
- b) Autorice el despacho del producto.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES

COOPFANALVELAS

NIT 900.237.749-0

c) Reciba la mercancía.

d) No manifieste objeción dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la confirmación del pedido.

Artículo 17. Transporte.

Salvo que la Cooperativa informe algo diferente, el valor del transporte será asumido directamente por el asociado y facturado por la empresa transportadora contratada para el despacho del producto, de acuerdo con el procedimiento operativo vigente. Por no ser una de las actividades del objeto social de la cooperativa el transporte que deba facturarse se sumará el valor de iva a la tarifa vigente.

Artículo 18. Disponibilidad de inventarios.

La publicación de precios no implica obligación de suministro cuando no exista disponibilidad del producto.

Toda venta estará condicionada a:

- Existencia de inventario.
- Disponibilidad del proveedor.
- Capacidad logística.
- Situación financiera de la Cooperativa.
- Pago del producto
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

CUOTA DE SOSTENIBILIDAD

Artículo 19. Naturaleza.

La cuota de sostenibilidad constituye un componente del precio de comercialización de los productos suministrados por **COOPFANALVELAS**.

Su finalidad es contribuir al fortalecimiento económico de la Cooperativa, garantizando la continuidad de los servicios ofrecidos a los asociados.

La cuota de sostenibilidad no constituye un interés, una sanción ni una utilidad extraordinaria, sino un mecanismo económico destinado a preservar el equilibrio financiero y operativo de la entidad.

Artículo 20. Destinación.

Los recursos provenientes de la cuota de sostenibilidad podrán destinarse, entre otros, a:

- gastos administrativos y de funcionamiento
- inversión tecnológica;
- costos financieros



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

- Actividades sociales, recreativas, deportivas de educación para los asociados
- proyectos de crecimiento institucional

Artículo 21. Determinación del porcentaje.

El porcentaje correspondiente a la cuota de sostenibilidad será fijado por el Consejo de Administración teniendo en cuenta, entre otros aspectos:

- comportamiento del mercado;
- costos de adquisición;
- costos logísticos;
- rentabilidad mínima requerida;
- liquidez de la Cooperativa;
- condiciones financieras;
- tipo de producto comercializado según tipo de parafina:
 - ❖ Parafinas nacionales
 - ❖ Parafinas Importadas
 - ❖ Parafinas de exportación
- Otros insumos para la fabricación de velas y velones.

Los porcentajes podrán ser diferentes según el origen, características o modalidad de comercialización del producto, conforme a las políticas internas aprobadas por el Consejo.

Artículo 22. Variación de la cuota.

El Consejo de Administración podrá modificar en cualquier momento el porcentaje de la cuota de sostenibilidad cuando las condiciones económicas, comerciales o financieras de la Cooperativa así lo requieran.

La modificación comenzará a regir desde la fecha que determine el respectivo Acuerdo del Consejo.

Artículo 23. Publicidad.

Toda modificación en la cuota de sostenibilidad será informada oportunamente a los asociados mediante los canales oficiales de comunicación de la Cooperativa.

Artículo 24. Compras mínimas.

Con el propósito de fortalecer el modelo solidario y contribuir a la sostenibilidad económica de **COOPFANALVELAS**, el Consejo de Administración podrá establecer metas de compra mínima anual para los asociados.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

El incumplimiento de dichas metas será tenido en cuenta para efectos de la evaluación de beneficios cooperativos, programas de incentivos o condiciones comerciales especiales, de conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. Esta disposición desarrolla lo planteado en la ruta de venta respecto de las compras mínimas anuales y la evaluación de beneficios.

CAPÍTULO V
DEL CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS

Artículo 25. Naturaleza del crédito.

El crédito que **COOPFANALVELAS** otorgue para la adquisición de parafina, servicio de moldeo y demás productos constituye un servicio complementario orientado a facilitar el acceso de los asociados a los bienes comercializados por la Cooperativa.

El otorgamiento del crédito no constituye un derecho adquirido del asociado ni obliga a la Cooperativa a aprobar todas las solicitudes que le sean presentadas.

Artículo 26. Finalidad.

El crédito comercial tendrá como finalidad facilitar la adquisición de materias primas e insumos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de los asociados, procurando al mismo tiempo la adecuada administración del riesgo y la protección del patrimonio social de la Cooperativa.

Artículo 27. Principios del otorgamiento del crédito.

Las operaciones de crédito reguladas por este Reglamento se fundamentarán en los principios de:

- prudencia financiera;
- solidaridad;
- responsabilidad;
- capacidad de pago;
- administración del riesgo;
- igualdad de trato entre los asociados;
- protección del capital de trabajo de **COOPFANALVELAS**.

Artículo 28. Solicitud de crédito.

Toda compra financiada deberá estar precedida de una solicitud de crédito presentada por el asociado en los formatos o medios establecidos por la Cooperativa.

La solicitud deberá contener información veraz, completa y suficiente para realizar el correspondiente análisis de riesgo.

- La Cooperativa podrá requerir información adicional cuando lo considere necesario



Artículo 29. Estudio de crédito y aprobación

Toda solicitud será sometida a un estudio técnico, financiero y comercial por parte de la administración.

Para dicho análisis podrán evaluarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- Ser asociado hábil de COOPFANALVELAS y no haber incurrido en alguna sanción que modifique lo establecido en este reglamento.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, sociales, estatutarias y reglamentarias
- Tener actualizada la información personal, financiera y comercial requerida por la Cooperativa
- Presentar la documentación exigida por la Cooperativa para el estudio de crédito.
- Suscribir los títulos valores, garantías y demás documentos que determine la Cooperativa por el representante legal o asociado según sea el caso.
- Cumplir las políticas de administración del riesgo de crédito adoptadas por el Consejo de Administración.
- El cumplimiento de estos requisitos no genera derecho automático al otorgamiento del crédito.
- Capacidad de pago.
- Monto máximo al que puede aplicar el asociado equivale al total de sus aportes sociales.

La Cooperativa podrá utilizar herramientas de evaluación de riesgo y consultar las fuentes de información que legalmente estén autorizadas.

Artículo 30. Facultad discrecional para aprobar o negar créditos.

La aprobación del crédito constituye una facultad exclusiva de **COOPFANALVELAS**, ejercida a través de la Gerencia o del órgano competente, conforme a las políticas definidas por el Consejo de Administración.

En consecuencia, la Cooperativa podrá aprobar, negar, modificar, aplazar o condicionar cualquier solicitud de crédito cuando, a su juicio, existan circunstancias financieras, comerciales, operativas o de riesgo que puedan afectar la recuperación de la cartera o la estabilidad económica de la entidad.

La decisión adoptada no generará indemnización, compensación ni derecho adquirido alguno a favor del asociado.

Parágrafo. La existencia de antecedentes favorables o de créditos previamente aprobados no obliga a la Cooperativa a conceder nuevas operaciones de crédito.



Artículo 31. Vigencia y revisión del cupo.

Los cupos de crédito podrán ser revisados periódicamente o cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Variación en la capacidad económica del asociado.
- b) Incumplimiento en el pago de obligaciones.
- c) Disminución del patrimonio del asociado.
- d) Cambios en las condiciones del mercado.
- e) Incremento del riesgo de crédito.
- f) Modificación de las políticas internas de la Cooperativa en cuanto a sus aportes sociales o capital de trabajo.

La Cooperativa podrá reducir, suspender o cancelar el cupo sin necesidad de autorización previa del asociado.

Artículo 32. Garantías.

Con el fin de respaldar las obligaciones derivadas de las compras financiadas, la Cooperativa podrá exigir una o varias de las siguientes garantías:

- a) Pagaré con carta de instrucciones.
- b) Codeudor solidario.
- c) Garantías reales.
- d) Garantías mobiliarias.
- e) Endosos.
- f) Cesión de derechos económicos.
- g) Cualquier otra garantía permitida por la legislación colombiana.

La determinación de las garantías corresponderá a la Cooperativa de acuerdo con el análisis de riesgo de cada operación.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

Artículo 33. Constitución y actualización de garantías.

Las garantías deberán mantenerse vigentes durante toda la existencia de la obligación.

Cuando la Cooperativa considere que una garantía ha perdido suficiencia o eficacia, podrá solicitar su actualización, sustitución o ampliación como requisito para mantener el cupo de crédito o autorizar nuevas operaciones.

Artículo 34. Plazos para el pago.

Los asociados podrán realizar el pago del producto hasta tres (3) días hábiles, después de la fecha de expedición de la factura correspondiente. Este plazo se otorga únicamente para facilitar el proceso de entrega de facturación y recaudo, y en ningún caso constituye un otorgamiento de crédito ni modifica la condición de pago de contado de los servicios prestados.

Los plazos para el pago de las compras financiadas serán los establecidos por el Consejo de Administración y por el Reglamento de Crédito vigente.

De conformidad con las políticas actualmente adoptadas por la Cooperativa:

Las compras de parafina y servicio de moldeo tendrán un plazo máximo de quince (15) días calendario para su pago.

Los demás productos comercializados por la Cooperativa tendrán un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la factura electrónica, salvo que el Consejo de Administración disponga condiciones diferentes.

Artículo 35. Intereses.

Las operaciones financiadas causarán los intereses corrientes y moratorios establecidos en el Reglamento de Crédito vigente.

Los intereses corrientes remunerarán el uso del capital otorgado por la Cooperativa y se liquidarán conforme a las tasas aprobadas por el Consejo de Administración.

Los intereses de mora se causarán a partir del incumplimiento de la obligación y no podrán superar los límites establecidos por la legislación colombiana.

Artículo 36. Mora.

El asociado incurrirá en mora cuando incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del crédito dentro de los plazos establecidos.

La mora dará lugar a la aplicación de los intereses correspondientes y facultará a la Cooperativa para adoptar las medidas previstas en el presente Reglamento, en el Reglamento de Crédito y en la legislación vigente.

Artículo 37. Suspensión del crédito.

La Cooperativa podrá suspender temporalmente el cupo de crédito cuando el asociado:

a) Presente obligaciones vencidas.

b) Incumpla acuerdos de pago.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

- c) Suministre información falsa o incompleta.
- d) Disminuya significativamente su capacidad de pago.
- e) Incumpla las obligaciones previstas en el Estatuto o en los reglamentos internos.
- f) Pierda la calidad de asociado hábil.
- g) Se encuentre inmerso en procesos judiciales, disciplinarios o administrativos que incrementen el riesgo de recuperación de la cartera.

La suspensión permanecerá vigente hasta tanto desaparezcan las causas que la originaron o el órgano competente disponga otra cosa.

Artículo 38. Cancelación del cupo.

La Cooperativa podrá cancelar definitivamente el cupo de crédito cuando se presenten incumplimientos graves o reiterados, fraude, falsedad documental, pérdida de la calidad de asociado, sanción disciplinaria o administrativa por parte de la cooperativa o cualquier otra circunstancia que comprometa la recuperación de la cartera o afecte la estabilidad financiera de la entidad.

La cancelación del cupo no extingue las obligaciones previamente adquiridas por el asociado.

Artículo 39. Recuperación de cartera.

En caso de incumplimiento, **COOPFANALVELAS** adelantará las gestiones de cobro prejudicial y judicial que resulten necesarias para obtener el pago de las obligaciones. Para tal efecto podrá:

- a) Exigir el pago inmediato de las obligaciones vencidas.
- b) Hacer efectivas las garantías constituidas.
- c) Celebrar acuerdos de pago cuando ello resulte conveniente para la recuperación de la cartera.
- d) Compensar las obligaciones con aportes sociales, retornos, excedentes u otros derechos económicos del asociado, cuando ello sea legalmente procedente y de conformidad con el Estatuto Social.
- e) Iniciar las acciones ejecutivas, de restitución o de cualquier otra naturaleza previstas en la legislación colombiana.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

f) Reportar el incumplimiento a las centrales de información financiera, cuando exista autorización legal o contractual para ello.

Artículo 40. Recuperación mediante mecanismos legales y operadores de libranza.

Cuando la naturaleza de la obligación, las garantías constituidas o la calidad del deudor o de los codeudores lo permitan, la Cooperativa podrá utilizar todos los mecanismos de recuperación previstos en la legislación colombiana para obtener el pago de las obligaciones, incluyendo los procedimientos de recaudo autorizados para operadores de libranza y los demás instrumentos legales que resulten aplicables.

Igualmente, podrá adelantar las gestiones de recaudo y recuperación a través de los sistemas de información y registros autorizados por la ley para la localización y exigibilidad de las obligaciones, siempre con observancia del debido proceso, la normativa sobre habeas data y las disposiciones que regulan la actividad cooperativa.

Parágrafo. La utilización de estos mecanismos no limita el ejercicio de las demás acciones administrativas, prejudiciales o judiciales a que haya lugar para la recuperación de la cartera.

Artículo 41. Remisión al Reglamento de Crédito.

En todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente capítulo serán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Crédito vigente de **COOPFANALVELAS**, así como las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración en materia de administración del riesgo de crédito.

CAPÍTULO VI

NOMINACION, FACTURACIÓN, ENTREGA, TRANSPORTE Y ACEPTACIÓN DE LOS PRODUCTOS

Artículo 41. Nominación de Productos mensual

Por las características de cumplimiento de contratos con el principal proveedor de parafina nacional en Colombia y las negociaciones o acuerdos con proveedores de productos importados, todos los asociados deberán tener en cuenta las fechas establecidas para solicitud de estos productos que puedan cubrir las necesidades de sus empresas de esta manera se hace una verificación de las cantidades totales requeridas con un plazo máximo después de la publicación de precios así:

Para parafina nacionales cinco (5) días calendario y para parafinas importadas de dos a tres días dependiendo de la oferta, para parafinas tipo exportación un día (1).

Esto hará que tengamos un numero definido de las cantidades requeridas no obstante lo anterior el plazo no podrá superar el día quince (15) de cada mes para adicionar la orden o de no cumplirse disminuir las cantidades.

Si dentro de este tiempo no se realiza nominación de producto y el asociado hace solicitud posterior estará sujeto a las cantidades adicionales asignadas y no obliga a la



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

cooperativa a proveer este producto a los asociados que no hayan nominado con antelación.

Artículo 42. Facturación.

Toda venta realizada por **COOPFANALVELAS** será soportada mediante la correspondiente factura electrónica de venta autorizado por la legislación tributaria vigente.

La factura constituirá el documento oficial para efectos comerciales, contables y tributarios.

Artículo 43. Contenido de la factura.

La factura podrá discriminar, entre otros conceptos:

- Valor del producto.
- IVA cuando corresponda.
- Servicio de moldeo.
- Cuota de sostenibilidad.
- Otros conceptos autorizados por la Cooperativa.

La discriminación de estos conceptos no modifica la naturaleza jurídica del precio total pactado entre las partes.

Artículo 44. Envío de la factura.

La factura será enviada a través de los medios electrónicos registrados por el asociado. Será responsabilidad exclusiva del asociado mantener actualizada su dirección electrónica y demás datos de contacto.

La falta de actualización de esta información no impedirá la exigibilidad de la obligación.

Artículo 45. Aceptación de la factura.

La factura se entenderá aceptada cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a) El asociado manifieste expresamente su aceptación.
- b) Reciba los productos objeto de la venta.
- c) No presente reclamación dentro de los términos establecidos por la ley.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

d) Efectúe pagos parciales o totales de la obligación.

e) Utilice o transforme los productos entregados.

Artículo 46. Errores en la facturación.

Cuando existan errores atribuibles a la Cooperativa en la elaboración de la factura, estos serán corregidos mediante los procedimientos establecidos por la normatividad tributaria.

La corrección de la factura no suspenderá la obligación de pago sobre los valores no discutidos.

CAPÍTULO VII

ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

Artículo 47. Programación de despachos.

Los despachos serán programados conforme a:

- disponibilidad del proveedor;
- inventarios;
- capacidad logística;
- disponibilidad del transporte;
- cumplimiento de requisitos por parte del asociado;
- aprobación del crédito cuando corresponda.

La Cooperativa procurará atender oportunamente los pedidos; sin embargo, las fechas informadas tendrán carácter estimado y podrán modificarse por razones operativas, logísticas, climáticas, de fuerza mayor, caso fortuito o por circunstancias atribuibles a terceros.

Artículo 48. Lugar de entrega.

Los productos serán entregados en el lugar previamente acordado con el asociado.

Cualquier modificación posterior deberá ser informada antes del despacho.

Los mayores costos derivados del cambio de destino serán asumidos por el asociado.



Artículo 49. Transporte.

Cuando el transporte sea contratado directamente por el asociado o facturado directamente por la empresa transportadora, la Cooperativa no será responsable por:

- retrasos del transportador;
- daños ocasionados durante el transporte;
- pérdidas imputables al transportador;
- incumplimientos propios de la empresa transportadora.
- Si no se informó a la cooperativa previamente y remitió toda la información del transportador con una antelación máxima de 8 horas hábiles calendario y hay pérdida del producto la cooperativa no podrá reclamar a la aseguradora.

Lo anterior sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar la Cooperativa para facilitar la gestión de las reclamaciones.

Artículo 50. Transferencia del riesgo.

El riesgo sobre los productos se transferirá al asociado desde el momento en que la mercancía sea entregada al transportador designado o al asociado, según corresponda.

Cuando el transporte sea contratado directamente por la Cooperativa, la responsabilidad se regirá por las condiciones pactadas con el transportador y la legislación aplicable.

Artículo 51. Recepción de los productos.

El asociado deberá verificar inmediatamente:

- cantidades;
- referencias;
- estado de los empaques;
- estado físico del producto;
- demás aspectos visibles.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

La firma del documento de entrega hará presumir que el producto fue recibido a satisfacción, salvo las observaciones que se consignent expresamente en el momento de la entrega.

Artículo 52. Reclamaciones por faltantes.

Las reclamaciones relacionadas con diferencias en cantidades deberán formularse por escrito al momento de la recepción del producto y dejar la novedad en la remisión de entrega que trae el transportador así mismo deberá informarse a la cooperativa sobre la novedad presentada el mismo día.

Vencido dicho término se entenderá que el producto fue recibido conforme.

Artículo 53. Reclamaciones por calidad.

Cuando el asociado considere que el producto presenta defectos de calidad deberá comunicarlo inmediatamente a la Cooperativa.

La Cooperativa verificará la reclamación conjuntamente con el proveedor cuando ello sea necesario.

La aceptación de la reclamación dependerá del resultado del análisis técnico correspondiente.

Artículo 54. Devoluciones.

No se aceptarán devoluciones cuando:

- el producto haya sido utilizado;
- haya sido transformado;
- haya perdido sus condiciones originales;
- existan daños ocasionados por almacenamiento inadecuado;
- hayan transcurrido los términos establecidos para reclamar.

Las devoluciones aceptadas deberán ser autorizadas previamente por la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII

Artículo 55. Obligaciones del Asociado

Son obligaciones del asociado, además de las previstas en el Estatuto y demás reglamentos internos:

- a) Suministrar información veraz.
- b) Mantener actualizados sus datos.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

- c) Cumplir oportunamente sus obligaciones económicas.
- d) Presentar oportunamente las reclamaciones.
- e) Conservar adecuadamente los productos.
- f) Firmar los documentos requeridos por la Cooperativa.
- g) Permitir la verificación de la información suministrada.
- h) Abstenerse de utilizar los servicios de la Cooperativa para fines contrarios a la ley.
- i) Respetar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- j) Cumplir integralmente el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

Artículo 56. Obligaciones de Coopfanalvelas

La Cooperativa tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Procurar el suministro oportuno de los productos.
- b) Publicar oportunamente los precios.
- c) Facturar correctamente las operaciones.
- d) Tramitar las reclamaciones de los asociados.
- e) Administrar adecuadamente el riesgo de crédito.
- f) Proteger el patrimonio social.
- g) Administrar los recursos con criterios de eficiencia y transparencia.
- h) Brindar información clara sobre las condiciones de comercialización.
- i) Mantener la confidencialidad de la información del asociado, conforme a la legislación sobre protección de datos personales.



Artículo 57. Suspensión del suministro

La Cooperativa podrá suspender temporalmente el suministro de productos cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Mora en las obligaciones económicas.
- b) Incumplimiento de acuerdos de pago.
- c) Suspensión del cupo de crédito.
- d) Información falsa suministrada por el asociado.
- e) Pérdida de la calidad de asociado hábil.
- f) Incumplimiento del Estatuto o de los reglamentos internos.
- g) Insuficiencia de inventarios.
- h) Problemas de abastecimiento del proveedor.
- i) Fuerza mayor o caso fortuito.
- j) Decisión debidamente motivada del Consejo de Administración o de la Gerencia, cuando resulte necesaria para proteger el patrimonio, la liquidez o la estabilidad financiera de la Cooperativa.
- k) Cualquier evidencia soportada y documentada que genere riesgos en la aplicación de SARLAFT y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.

Parágrafo. La suspensión del suministro no extingue las obligaciones previamente adquiridas por el asociado, ni impide que la Cooperativa ejerza las acciones de cobro o recuperación de cartera a que haya lugar.

CAPÍTULO XI

INCUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS

Artículo 58. Incumplimiento.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando el asociado deje de observar cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en el Estatuto Social, en el Reglamento de Crédito, en los contratos suscritos con la Cooperativa o en las decisiones adoptadas por los órganos de administración.

El incumplimiento podrá ser total o parcial y dará lugar a la adopción de las medidas previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 59. Medidas frente al incumplimiento.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

Cuando se presente un incumplimiento por parte del asociado, la Cooperativa podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas, atendiendo la gravedad de la conducta y el riesgo que represente para la entidad:

- a) Requerimiento escrito.
- b) Suspensión temporal del suministro de productos.
- c) Suspensión del cupo de crédito.
- d) Reducción del cupo de crédito.
- e) Exigencia de garantías adicionales.
- f) Celebración de acuerdos de pago.
- g) Inicio de cobro prejudicial.
- h) Inicio de cobro judicial.
- i) Compensación con los derechos económicos del asociado cuando legalmente proceda.
- j) Las demás medidas previstas en el Estatuto Social y la ley.

La aplicación de estas medidas no constituye sanción disciplinaria, sino mecanismos de administración del riesgo y protección del patrimonio social.

CAPÍTULO XII
COMPRAS MÍNIMAS Y BENEFICIOS COMERCIALES

Artículo 60. Compras mínimas.

Con el propósito de fortalecer la integración económica entre los asociados y la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá establecer un volumen mínimo anual de compras de los productos comercializados por **COOPFANALVELAS**.

Dicho volumen será definido mediante Acuerdo del Consejo de Administración y podrá modificarse cuando las condiciones del mercado o de la Cooperativa así lo requieran. Actualmente se establece para cada asociado sea persona natural o jurídica una compra mínima de treinta y cuatro (34) toneladas al año, para que cubra actividades sociales y beneficios, las compras adicionales cubrirán los gastos de funcionamiento mensual de la cooperativa. No obstante, lo anterior esto podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias o condiciones del mercado.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

Para los asociados que no cumplan las cantidades anuales mínimas establecidas se evaluará a la fecha de corte el % de beneficios sociales al que alcanzaría con las compras a ese momento

Artículo 61. Evaluación del cumplimiento.

Semestralmente la Cooperativa evaluará el nivel de compras efectuadas por cada asociado, con el fin de determinar el cumplimiento de las metas establecidas y su incidencia en el acceso a programas de beneficios, incentivos o condiciones comerciales especiales.

Esta disposición desarrolla la política aprobada por el Consejo respecto de las compras mínimas y la evaluación de beneficios sociales.

Artículo 62. Beneficios.

Los beneficios comerciales que la Cooperativa establezca para sus asociados podrán estar condicionados al cumplimiento de las políticas internas, incluyendo el comportamiento de pago, el volumen de compras, la permanencia como asociado hábil y los demás criterios definidos por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO XIII

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 63. Protección del patrimonio.

La administración de las operaciones comerciales reguladas por el presente Reglamento tendrá como finalidad principal proteger el patrimonio social, el capital de trabajo y la sostenibilidad financiera de **COOPFANALVELAS**.

En consecuencia, todas las decisiones relacionadas con la comercialización, el crédito y el recaudo deberán adoptarse bajo criterios de prudencia financiera y administración del riesgo.

Artículo 64. Administración del riesgo.

La Cooperativa implementará políticas y procedimientos orientados a identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos derivados de la comercialización de bienes y del otorgamiento de crédito, procurando preservar la liquidez y garantizar la continuidad de los servicios.

Artículo 65. Fuerza mayor y caso fortuito.

COOPFANALVELAS no responderá por el incumplimiento o retraso en la entrega de los productos cuando ello obedezca a circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos atribuibles a terceros, tales como:

- a) Restricciones de producción de los proveedores.
- b) Paros.
- c) Bloqueos.
- d) Alteraciones del orden público.



- e) Fenómenos naturales.
- f) Problemas de transporte.
- g) Decisiones gubernamentales.
- h) Cualquier otra circunstancia imprevisible o irresistible.

En estos eventos, la Cooperativa informará oportunamente a los asociados y adoptará las medidas razonables para mitigar sus efectos.

CAPÍTULO XIV

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 66. Tratamiento de datos personales.

La Cooperativa tratará la información suministrada por los asociados conforme a la legislación vigente sobre protección de datos personales, garantizando su confidencialidad, integridad y uso adecuado.

Los datos podrán ser utilizados para la evaluación de créditos, administración de la cartera, gestión comercial y cumplimiento de obligaciones legales.

Artículo 67. Consulta y reporte de información.

Con la autorización correspondiente o cuando exista habilitación legal, la Cooperativa podrá consultar, actualizar y reportar información relacionada con el comportamiento crediticio de los asociados ante las centrales de información financiera y demás bases de datos legalmente autorizadas.

CAPÍTULO XV

FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 68. Facultad reglamentaria.

El Consejo de Administración será el órgano competente para interpretar, modificar, adicionar o actualizar el presente Reglamento cuando las necesidades de la Cooperativa así lo requieran.

Artículo 69. Actualización de políticas.

Sin necesidad de reformar integralmente este Reglamento, el Consejo de Administración podrá aprobar mediante Acuerdo:

- a) Nuevos productos.
- b) Nuevos procedimientos.
- c) Modificación de porcentajes de sostenibilidad.
- d) Plazos de pago.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

- e) Requisitos para el crédito.
- f) Modelos de garantías.
- g) Formatos.
- h) Procedimientos operativos.
- i) Manuales internos relacionados con la comercialización.

Artículo 70. Delegación.

El Consejo de Administración podrá delegar en la Gerencia la ejecución de los procedimientos operativos previstos en este Reglamento, conservando en todo caso la facultad de supervisión y control.

CAPÍTULO XVI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 71. Arreglo directo.

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y el asociado con ocasión de la aplicación del presente Reglamento serán tratadas inicialmente mediante mecanismos de arreglo directo, procurando soluciones concertadas que preserven la relación cooperativa.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio de los recursos, acciones y procedimientos previstos en la ley, el Estatuto y los reglamentos internos.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 72. Casos no previstos.

Las situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, aplicando los principios cooperativos, la legislación vigente, el Estatuto Social y el Reglamento de Crédito.

Artículo 73. Interpretación.

Las disposiciones del presente Reglamento deberán interpretarse de manera sistemática y armónica con el Estatuto Social y las demás normas internas de la Cooperativa, privilegiando siempre la protección del patrimonio social, el interés general de los asociados y la sostenibilidad institucional.

Artículo 74. Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del consejo de Administración y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES
COOPFANALVELAS
NIT 900.237.749-0

Artículo 75. Divulgación.

La Gerencia garantizará la divulgación del presente Reglamento a todos los asociados mediante los canales oficiales de comunicación de la Cooperativa.

Los asociados deberán conocer y cumplir las disposiciones aquí contenidas desde su entrada en vigencia.

LUZ ADRIANA POLANIA VILLEGAS
PRESIDENTE
Original firmado

ANGELICA M. NUÑEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO